

NOTIFICACIÓN POR AVISO

AVISO No 1227

27 de Marzo de 2017

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor, **LUIS ANGEL GIRALDO**, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **RESOLUCIÓN DC- 016 - del 13 de Marzo de 2017**

Persona a notificar: **LUIS ANGEL GIRALDO**

Dirección de notificación usuario **BARRIO ALDEA BAJA CASA # 1**

Funcionario que expidió el acto: **ADRIANA MARCELA MORENO ARIAS**

Cargo: **Profesional Universitario**

Recursos que procede: frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiéndole al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994.

Se advierte, que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este aviso en el lugar de destino.

ADRIANA MARCELA MORENO ARIAS
Profesional Universitario I
DIRECCION COMERCIAL EPA

Armenia 27 de Marzo de 2017

Señor:

LUIS ANGEL GIRALDO
BARRIO ALDEA BAJA CASA # 1
Teléfono: 3118080009
Armenia Quindío

ASUNTO: Notificación por Aviso Resolución **DC - 016**
Del 13 de Marzo de 2017.

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso No. 1227 correspondiente a la Resolución **DC – 016** Del 13 DE Marzo de 2017. *“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN MATRICULA INTERNA Nro. 71715”*.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

ADRIANA MARCELA MORENO ARIAS
Profesional Universitario I
DIRECCION COMERCIAL EPA

Proyectó y elaboró: José Femey Landázuri

RESOLUCIÓN DC - 016

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICION
MATRICULA INTERNA No. 71715”

La Profesional Universitaria adscrita a la Oficina de Peticiones, Quejas y Reclamos y el Director Comercial de las EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA E.S.P. En uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y las Resoluciones de Gerencia No. 2332 y 2336 del 22 de Diciembre de 2004, y

CONSIDERANDO

- 1. Que el señor **LUIS ANGEL GIRALDO** , en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la ley 142 DE 1994 , y en su calidad de Propietaria del predio identificado con nomenclatura LA ALDEA BAJA CASA 7 De la Ciudad de Armenia Solicita a Empresa Públicas de Armenia E.S.P. La Baja de la matricula Interna No. 71715, en razón a que el predio objeto de la prestación de los servicios ofertados por la entidad, fue Demolido.
- 2. Que en razón de la petición efectuada, el despacho procedió a realizar la respectiva consulta del historial de la matricula Comercial No. 71715 al interior del aplicativo comercial, evidenciando lo siguiente:

MATRICULA INTERNA	DEUDA SERVICIO DE AC	DEUDA SERVICIO DE AL	DEUDA SERVICIO DE AS
71715	\$21.979	\$5.201	\$5.789

- 3. Que de conformidad con lo anterior, es evidente concluir que la matricula Interna No. 71715, registrada a nombre del peticionario **LUIS ANGEL GIRALDO** En la Actualidad presenta saldo por un (01) periodo de facturación, Por concepto de la Prestación de los Servicios de Acueducto Alcantarillado y aseo por parte de Empresas Publicas de Armenia E.S.P.
- 4. Que con respecto al caso concreto y de conformidad con la Resolución de Gerencia No. **2332** del 22 de Diciembre de 2004, la baja de una MATRICULA solo opera para cuentas absolutamente incobrables por encontrarse como inexistentes, colapsados, lotes y cuentas provisionales, siempre y cuando no se afecten los intereses de la empresa.

5. Que de acuerdo a lo preceptuado por el Decreto 302 del 2000 **CAPITULO VI, son Causales de corte y terminación del contrato**

29.1 La falta de pago de tres (3) facturas de servicios o la reincidencia en una causal de suspensión dentro de un período de dos (2) años.

29.2 Cuando se verifique la instalación de acometidas fraudulentas por reincidencia en el número de veces que establezca la Entidad Prestadora de los Servicios en virtud de este decreto.

29.3 La demolición del inmueble en el cual se prestaba el servicio, sin perjuicio de los derechos de la entidad prestadora de los servicios públicos a realizar los cobros a que haya lugar.

6. Que el contrato de condiciones uniformes de Acueducto y Alcantarillado de Empresas Publicas de Armenia E.S.P. *Clausula 58 Terminación del contrato, establece lo siguiente: 1. Por Mutuo Acuerdo. Cundo lo solicite el suscriptor y/o usuario o un usuario vinculado al contrato, si convienen en ello las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA Y los terceros que puedan resultar afectados; y cuando lo solicite las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIAE.S.P., si el suscriptor y/o usuario , los usuarios vinculados, y los terceros que puedan resultar afectados convienen en ello.*

7. Que de acuerdo con lo anteriormente planteado, EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. Encuentra procedente ordenar la BAJA y terminación anticipada del contrato de condiciones uniformes de Acueducto Alcantarillado y aseo para la matricula Interna No. 71715

8. Que una vez efectuada la visita técnica de verificación sobre el predio identificado con la matricula Interna No. 71715, de la cual se Concluyó con la siguiente observación: “USO NINGUNO, SE VERIFICO CONEXIÓN DIRECTA CON LLAVE DE PASO CERRADA NO SURTE NADA YA QUE EL PREDIO FUE DEMOLIDO POR LA PROPIETARIA”.

9. Que conforme a la ley 142 de 1994, es obligación legal de las oficinas de Peticiones Quejas y Reclamos, atender solucionar y responder las peticiones que en cuanto a facturación efectúen los usuarios.

Que teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, Empresas Publicas de Armenia E.S.P.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Acceder a la pretensión del peticionario **LUIS ANGEL GIRALDO** y en este sentido oficiar al área de facturación de Empresas Publicas de Armenia E.S.P. Para que proceda a la Inactivación y BAJA del sistema comercial de la **Matricula interna No. 71715** correspondientes al predio identificado con nomenclatura LA ALDEA BAJA CASA 7 De la Ciudad de Armenia, ello Bajo la condicionante enunciada en el artículo primero del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Dar por terminado de común acuerdo el contrato de condiciones uniformes suscrito entre EL USUARIO y EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA E.S.P., Matricula No. 71715 correspondiente al Predio Identificado con Nomenclatura LA ALDEA BAJA CASA 7 De la Ciudad de Armenia.

ARTÍCULO TERCERO: Oficiar al área de Facturación de la Entidad para que proceda a la deducción total de los valores facturados sobre la matricula interna No. 71715 mediante la cuenta de acueducto y alcantarillado No. 38644794 y de Aseo No. 38645252 del Mes de Febrero de 2017.

ARTÍCULO CUARTO: Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiéndole al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 o del promedio del consumo de los últimos cinco periodos Ley 142 de 1994.

Dado en Armenia, Q., a los Trece (13) días del mes de Marzo de Dos Mil Diecisiete (2017).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ADRIANA MARCELA MORENO ARIAS
Profesional Universitario I

JORGE IVAN RENGIFO RODRIGUEZ.
Director Comercial

Vo. Bo. Ing. Francisco Javier López Cano. / Facturación